



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	VIERNES, VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	<b>Hora</b>	08:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	2	4	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	OSCAR HUMBERTO HOYOS ZULUAGA	<b>Identificación</b>	C.C. 70.116.462
<b>Demandadas</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE	<b>Identificación</b>	NIT: 900.336.004-7
	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	<b>Identificación</b>	NIT: 800.144.331-3

#### Audiencia No. 90

#### 1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo   X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer formula conciliatoria para ninguno de los asuntos que ahora nos convocan, y así lo informó según certificados N° 147652020 del 27 de noviembre de 2020.			
En uso de la palabra, la representante legal de la AFP PORVENIR S.A. manifiesta no tener animo conciliatorio.			
Por lo anterior, se entiende fallida dicha etapa procesal.			

#### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
En relación a la demanda formulada por OSCAR HUMBERTO HOYOS ZULUAGA, a través del doc 11 y doc 12, respectivamente.			
El Despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

**Problema Jurídico:** El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de OSCAR HUMBERTO HOYOS ZULUAGA, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

En caso de prosperar las anteriores pretensiones se determinará si le asiste o no el derecho a la pensión de vejez, con intereses moratorios e indexación.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

#### Hechos Admitidos:

**Demandante:** en relación con la demanda formulada por OSCAR HUMBERTO HOYOS ZULUAGA, éste admitió que el 1 de marzo de 1997, mal asesorado por PORVENIR se trasladó PORVENIR.

#### Colpensiones aceptó:

- Que el actor nació el 14 de julio de 1958 y que tiene más de 62 años.
- La afiliación al RPM desde el 6 de junio de 1977.
- Que el 5 de noviembre de 2019 COLPENSIONES manifiesta que el actor se encuentra afiliado como cotizante activo.
- Que posteriormente el 7 de marzo de 2014 solicitó su traslado a las demandadas al RPM y que a ello, en principio se accedió y fue regresado al régimen de prima media según se acredita con la certificación de COLPENSIONES.
- Que el demandante solicita se mantenga su afiliación al RPM.
- Que COLPENSIONES respondió que el actor se encuentra válidamente afiliado a PORVENIR desde el 1 de enero de 1997.

**AFP PORVENIR S.A.** No aceptó ninguno de los hechos de la demanda.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE
<b>Documental:</b> por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas en las páginas 06 al 22 del documento 03 del exp. Dig., y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad.
<b>Pericial:</b> Para que se calcule el derecho pensional del actor en ambos regímenes. Se deniega, por ser extemporánea y ser inconducente, ya que considera que el Despacho la puede realizar.
<b>Oficios:</b> A las demandadas para que aporten copia completa y auténtica de todos los documentos que reposan en sus dependencias referidos al actor. Se deniega por inconducente, pues las partes demandadas ya las aportaron.

**Interrogatorio de Parte:** A los R/L legales de las demandadas. Se deniega por inconducente ya que una es una entidad pública, quien cuenta con una restricción para confesar, y en con relación a la entidad privada, no considera el Despacho que sea necesario dicho interrogatorio, teniendo en cuenta lo que se discute en el proceso.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

**Documental:** no se decretan pues no se aportaron, aun cuando se enlistaron.

**Interrogatorio de parte:** que deberá absolver el demandante, se decreta por su conducencia.

#### PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

**Documental:** documentos aportados en las páginas 32-122 del documento 12 del exp. Dig. y que en aras de la brevedad no se enlistan, pero que se revisaron y se encuentran conducentes y pertinentes, por lo que se decretan.

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver el demandante con reconocimiento de documentos, se decreta por su conducencia.

La apoderada de COLPENSIONES presenta recurso de reposición, en el sentido que se decrete las pruebas documentales que aportó con la contestación a la demanda, las cuales se encontraban en un hipervínculo.

Se le corre traslado a la parte actora, quien apoya la misma, pues considera que los documentos son importantes para emitir la sentencia.

Frente la anterior solicitud se encuentra que una vez revisado el expediente digital no se encuentra el expediente administrativo, no obstante, una vez revisado el correo que contiene la contestación de la demanda, se encuentra un hipervínculo con el expediente administrativo, que por error del Despacho no se cargó al expediente digital. En razón de lo anterior, se revoca la decisión anterior en el sentido de no decretar las pruebas documentales de COLPENSIONES, y como consecuencia, se ordena decretar dichas pruebas y se ordena incorporar las mismas al expediente digital.

#### Audiencia N° 91

#### 6. PRACTICA DE PRUEBA

Se realizada el interrogatorio de parte al demandante.

#### 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de cada una de las partes, hacen uso de la palabra para fundamentar sus alegatos de conclusión.

#### 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

#### 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

### **Sentencia No. 42 de 2021**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de OSCAR HUMBERTO HOYOS ZULUAGA, identificado con CC No. 70.116.462, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PORVENIR S.A.

**SEGUNDO: DECLARAR** que la afiliación de OSCAR HUMBERTO HOYOS ZULUAGA, identificado con CC No.70.116.462, al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO: CONDENAR** a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses, además, las comisiones por administración, el valor de las pólizas previsionales, lo descontado para el fondo de garantía de pensión mínima y para el fondo de solidaridad pensional que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO: CONDENAR** a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en la historia laboral de éste.

**QUINTO: DECLARAR** que al señor **OSCAR HUMBERTO HOYOS ZULUAGA**, con CC No.70.116.462, le asiste el derecho a la pensión vitalicia de vejez, conforme a las reglas establecidas en la Ley 797 de 2003, presupuesto normativo bajo el cual acredita los requisitos necesarios para acceder al reconocimiento de dicha prestación económica.

**SEXTO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a reconocer y pagar a favor de **OSCAR HUMBERTO HOYOS ZULUAGA**, con CC No.70.116.462, una pensión vitalicia de vejez, causada desde el día **14 de julio del año 2020**, pero con derecho al disfrute solo a partir del momento en que acredite su desafiliación del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, quedando en cabeza de COLPENSIONES la obligación liquidar, como una obligación de pagar, la prestación bajo la metodología que le sea más favorable al demandante, por concepto de trece (13) mesadas al año, mesadas sobre las cuales opera el descuento con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

**SÉPTIMO: DECLARAR** la prosperidad de las excepciones de "*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS*", debidamente formuladas por COLPENSIONES. A su turno, se *DECLARA* la improsperidad de las demás excepciones formuladas por las entidades demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: CONDENAR** en COSTAS a la AFP PORVENIR S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de OSCAR HUMBERTO HOYOS ZULUAGA, con CC No.70.116.462, la suma de **\$1.817.052**, que equivalen a **2 SMLMV**. Absolver a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

**NOVENO: CONCEDER** el Grado Jurisdiccional de Consulta, en efecto suspensivo, a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica en ESTRADOS.

### APELACIÓN

El apoderado de la parte actora, presenta recurso como se puede escuchar en el video.

La apoderada de COLPENSIONES no presenta recurso alguno.

El apoderado de PORVENIR S.A., presenta recurso como se puede escuchar en el video.

### DECISIÓN

Se **CONCEDEN** los recursos interpuestos por el apoderado de la parte actora y de PORVENIR S.A., en el efecto suspensivo, y se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para que resuelva dichos recursos de apelación, y conozca en grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**



**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**SECRETARIA**